

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Marzo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número anterior.)

B) Pertenerán a la situación de *reclutas en Caja* los mozos declarados útiles para el servicio que ingresen en Caja en 1.º de Agosto del año en que hubieren sido alistados, y permanecerán en ella sin goce de haber alguno hasta ser llamados a concentración.

C) Se hallarán comprendidos en *primera situación de servicio activo* todos los procedentes de la anterior situación que ingresen en filas permaneciendo en ella dos años. Sólo podrán reducir este tiempo de presencia en filas los que, cumpliendo las condiciones que se señalan en la base 9.ª, constituyan el grupo de servicio reducido ó se les haga aplicación de lo que dispone.

D) Comprenderán la *segunda situación de servicio activo*:

Primero. Los que hayan cumplido el plazo señalado en la primera situación de servicio activo.

Segundo. Los que hubieren obtenido prórogas de incorporación a filas por razones de familia, si al cuarto año de alistados no han desaparecido las causas que las motivaron y los excluidos temporalmente por estado de salud ó insuficiencia física para el destino a filas después de dos revisiones, que tendrán lugar el segundo y cuarto años de su alistamiento. Los primeros podrán ser llamados a filas en caso de movilización ó preparación para ella cuando

las necesidades del servicio lo demanden, y los segundos, mediante revisiones extraordinarias.

E) La situación de *primera reserva* estará constituida por los procedentes de segunda situación de servicio activo que hayan terminado el plazo de cuatro años en ella. Al terminar el de seis años en primera reserva, pasarán a la *segunda*, a la que pertenecerán hasta el término de los diez y ocho años de obligación militar.

F) Durante el último trimestre de cada año, los individuos que no estén en filas pasarán una revista ante las Autoridades que el Reglamento determine.

G) En caso de movilización, el Gobierno podrá utilizar del modo más amplio a todos los individuos sujetos al servicio militar, según exijan las necesidades de la Nación en general y del Ejército en particular.

H) La incorporación a los Cuerpos del contingente anual se dispondrá de Real orden por el Ministerio de la Guerra.

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la segunda situación de activo, del reemplazo al que le corresponda, y también para llamar a los pertenecientes a ella total ó parcialmente. Aquella resolución y este llamamiento se dictarán por Decreto.

Sólo en caso de guerra podrá el Gobierno retrasar ó suspender la expedición de licencias absolutas.

La movilización del Ejército ó parte de él con carácter preventivo en caso de guerra ó circunstancias extraordinarias, se dispondrá por medio de ley ó decreto. Podrá ser general ó comprender solamente a una ó varias regiones militares; por Armas, ó Cuerpos ó por servicios, y aun por unidades del Ejército, incluyendo por igual en el llamamiento a los individuos que hayan obtenido los beneficios de reducción de servicio. En el primer caso se efectuará por reemplazos, empezando por los más modernos, sin distinción de agrupación. En los demás afectará solamente a los hombres que con arreglo al Reglamento de movilización, es-

tén adscriptos a la región, Arma ó Cuerpo, unidad ó servicio que haya de movilizarse, y será por orden de reemplazos de moderno a antiguo.

El Reglamento de movilización fijará quién ha de dar la instrucción a los útiles que no la hayan recibido.

Los períodos de concentración para ejercicios, asambleas ó maniobras, no podrán exceder en ningún caso de cuarenta y cinco días al año, y oportunamente se determinará el personal a que haya de afectar el llamamiento.

I) Entre el alistamiento y el ingreso en Caja, siempre que por sí ó por segunda persona hayan verificado puntualmente aquél, podrán viajar libremente por España y por el Extranjero.

Los mozos en Caja y los que se encuentren en primera situación de servicio activo, estén ó no presentes en filas, podrán viajar por la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa y zona de nuestro Protectorado en Marruecos, si obtienen autorización de sus Jefes respectivos, los que para concederlas se atenderán a los reglamentos ó disposiciones que regulen esta facultad.

Autorizados por el Capitán general respectivo, podrán residir en el Extranjero ó viajar por él los individuos pertenecientes a las dos situaciones anteriormente señaladas, que ejerzan profesión ó industria que no puedan abandonar sin grave perjuicio, ó aquellos cuyas familias residieren habitualmente fuera de España.

Los individuos de segunda situación de servicio activo y en reserva, podrán residir en el Extranjero y viajar por dentro ó fuera de España, solicitando previamente autorización del jefe de la unidad a que pertenezcan. Todos los sujetos al servicio militar estarán obligados a comunicar al jefe de la unidad a que pertenezcan sus cambios de residencia y domicilio, y las variaciones de denominación de éstos, en la forma y plazos que determinará el Reglamento de aplicación.

En caso de guerra ó alteración grave de orden público, podrán suprimirse las anteriores

autorizaciones ó limitarse en la forma que el Gobierno estime conveniente. Ordenada la movilización, los individuos comprendidos en ella deberán presentarse en los Cuerpos ó Depósitos en los plazos que fijen sus cartillas militares. Si la movilización es total, deberán presentarse aunque no reciban aviso para ello.

J) Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio hasta su pase á la segunda situación de servicio activo.

BASE TERCERA

Alistamiento.

A) Todos los españoles ó naturalizados en España, cualquiera que sea su estado ó condición, al cumplir la edad de veinte años estarán obligados á pedir por sí ó delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos ó en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscriptos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubiesen prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediere la nacionalidad antes de haber cumplido treinta y nueve años, tendrán obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán á formar parte del reemplazo y situación correspondiente á los alistados en el año en que cumplieron veintiuno de edad.

El español ó nacionalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quisiere volver á recobrar la española, después de cumplir los veintiún años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciente á éste, pero obteniendo su licencia absoluta á los treinta y nueve años.

B) Anualmente, y en la primera quincena del mes de Enero, se formalizará el alistamiento en todos los Municipios de España, sus posesiones y consulados del Extranjero que se fijen, y que comprenderá á todos los mozos que en el año anterior hayan cumplido los veinte de edad.

El alistamiento correrá á cargo de las autoridades municipales ó consulares ó de aquellas que ejerzan sus funciones.

En los consulados autorizados para realizar el alistamiento, que para estos efectos se considerarán como Municipios, se constituirá una Junta Consular de Reclutamiento con el personal y atribuciones que el Reglamento determinará.

La designación de los consulados en que hayan de constituirse las Juntas á que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de la Guerra, limitándolo á aquellos que por su distancia á la Metrópoli ó por el número de españoles residentes en la circunscripción, así lo requieren.

Las operaciones de reclutamiento y reemplazo que hayan de efectuarse con los españoles sujetos al servicio militar residentes en las posesiones españolas donde no existan Municipios, se efectuarán con arreglo á las prescripciones del Reglamento para el desarrollo de este Decreto-ley.

C) Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta, y quedarán privados del

derecho de solicitar prórroga de incorporación á filas y de las ventajas concedidas á los aspirantes á oficial ó clase de complemento (y no podrán pertenecer á la agrupación de servicio reducido).

(Se continuará)

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

ESTATUTO MUNICIPAL

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

Artículo 134. De ordinario, se entenderá acordado lo que votare la mayoría de los Concejales titulares y suplentes en ejercicio que asistan á la sesión. Se exceptúan los casos en que la ley exija mayoría absoluta ó voto favorable de número de Concejales.

Si se produjere empate, habrá segunda votación sobre el mismo asunto en la sesión próxima, salvo que mediare causa de urgencia, á juicio de los votantes, y si se repitiese deberá decidirlo con su voto de calidad el que presida la sesión.

Artículo 135. De cada sesión extenderá el Secretario del Ayuntamiento acta en que han de constar la fecha, nombres del Presidente y Concejales presentes, asuntos tratados, personas que han usado de la palabra, votos emitidos por cada una, votaciones secretas, síntesis de opiniones y manifestaciones, si así lo pidieran los interesados, y acuerdos recaídos. Deberán firmar el acta, con el Secretario, los Concejales que hayan acudido á la sesión. En los Municipios de Concejo abierto firmarán los Concejales que formen la Comisión municipal permanente.

El libro de actas es un instrumento público y solemne: ningún acuerdo municipal será válido si no consta explícita y terminantemente en el acta correspondiente. Las hojas de este libro llevarán la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación.

Artículo 136. Dentro de los ocho días siguientes á cada reunión cuatrimestral se enviará al Gobernador civil un extracto de los acuerdos adoptados, al solo efecto de que en el plazo de treinta días se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 137. La Comisión municipal permanente celebrará el número de sesiones que considere necesarias. Deberá reunirse, cuando menos, una vez por semana.

Será obligatoria la asistencia á las sesiones de los individuos que la constituyan, ninguno de los cuales podrá abstenerse de tomar parte en las votaciones.

Artículo 138. Los acuerdos de la Comisión municipal permanente se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

De las sesiones de la Comisión municipal permanente, el Secretario extenderá las oportunas actas en libro separado, con los mismos requisitos exigidos para las de las sesiones del Ayuntamiento pleno.

La Comisión no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mayoría de sus miembros.

De ordinario serán aplicables á su funcionamiento las reglas establecidas para el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 139. Ni el Ayuntamiento pleno ni la Comisión municipal podrán celebrar sesión válidamente sin la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, encargado de formalizar y custodiar las actas, ó de quien legítimamente le sustituya.

Artículo 140. Para que puedan deliberar en primera convocatoria los Municipios de Concejo abierto, será precisa la asistencia de la mayoría de los vecinos que á ello tengan derecho. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de los que asistan. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos.

En estos Municipios las sesiones deberán celebrarse endías festivos.

Artículo 141. Las Juntas de Mancomunidad funcionarán según las reglas establecidas para la Comisión municipal permanente, sin perjuicio de las especiales acordadas por los Municipios asociados.

A las Juntas vecinales se aplicarán en lo posible las disposiciones que regulan el régimen de sesiones de la Comisión municipal permanente.

CAPITULO X

Régimen de carta.

Artículo 142. Los Ayuntamientos podrán adoptar una organización peculiar y acomodada á las necesidades y circunstancias especiales de su vecindario, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a El Ayuntamiento, por el voto favorable de dos terceras partes de los Concejales que lo componen, fijará las bases fundamentales de su nueva constitución, que no podrán alterar lo dispuesto en esta ley respecto á la forma de designar los Concejales, atribuciones de la competencia propia de los Ayuntamientos, funciones delegadas del Poder central y relaciones tributarias con las demás circunscripciones territoriales y con el Estado. Tampoco podrán producir merma de la solvencia del Municipio en perjuicio de sus acreedores.

2.^a Adoptado el acuerdo, será hecho público en toda su integridad durante treinta días, para que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones.

3.^a Transcurrido este plazo, se reunirá el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para discutir las reclamaciones y protestas formuladas y, acordar, en definitiva, el texto de la Carta municipal. Este acuerdo exigirá el voto favorable de dos terceras partes de los Concejales.

4.^a Aprobada la Carta municipal por el Ayuntamiento, y en su caso por los electores, será elevada por conducto del Gobernador al Ministerio de la Gobernación, que propondrá al Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, la resolución pertinente, que en todo caso ha de motivarse, sin que en ella quepa rechazar la Carta municipal más que cuando sus prescripciones rebasen los límites señalados en el número 1.^o de este artículo.

Artículo 143. Si en algun Municipio perdurasen tradiciones locales que, en cuanto á la constitución orgánica y al funcionamiento de las Corporaciones concejiles, se apartasen de lo dispuesto en esta ley, podrán subsistir con sujeción á las siguientes normas:

1.^a El Municipio habrá de hacer constar, en sesión de su Ayuntamiento pleno, y por mayoría de dos terceras partes de Concejales, las especialidades propias de las costumbres locales.

2.^a El acuerdo se hará público durante treinta días, para que los habitantes en el término puedan formular reparos y observaciones.

3.^a Transcurrido este plazo, el acuerdo y las observaciones, si se formularen, serán ele-

vados á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

4.ª El Ministro de la Gobernación aprobará las variantes, salvo:

a) Que no esté probado suficientemente su carácter tradicional;

b) Que su aplicación pueda ocasionar grave perjuicio al interés ó al orden público;

c) Que sean inconciliables con otras leyes del Reino.

Artículo 144. Los Municipios de más de 50.000 habitantes, ó cuyo presupuesto de gastos exceda de 50 pesetas anuales por habitante, podrán acordar á petición de la vigésima parte de sus electores, y mediante referendum, la implantación del sistema denominado Gobierno por Comisión y del llamado Gobierno por Gerente. Este acuerdo será sometido á la aprobación del Gobierno, en la forma establecida por el número 4.º del artículo 142.

Artículo 145. En el Gobierno por Comisión asumirá la plena autoridad municipal una Comisión, compuesta del Alcalde y de un número de Consejeros que no ha de bajar de cuatro ni exceder de diez, designados por elección directa. Tendrá amplios poderes y responsabilidad legal por los actos de su gestión.

El Gobierno municipal se dividirá en departamentos, siendo cada uno de los Consejeros Jefe administrativo del departamento correspondiente. Habrá además una oficina de investigación, para que los ciudadanos puedan informarse de los antecedentes necesarios al ejercicio de su derecho.

Artículo 146. En el Gobierno por Gerente asumirá los plenos poderes municipales, en la gestión de servicios de interés comunal, un Alcalde Gerente libremente designado por el Ayuntamiento.

La Corporación tendrá un Alcalde-Presidente, al solo efecto de dirigir las sesiones municipales.

Artículo 147. Los electores tendrán en los casos previstos por los dos artículos anteriores, el derecho de iniciativa ó propuesta de acuerdos, el de protesta ó impugnación de dichos acuerdos y el de referendum. Podrán también promover la remoción de los Consejeros y del Gerente, solicitando nueva elección.

El ejercicio de estos derechos se hará en la forma, proporción de electores, plazos y garantías que fije la Carta constitucional.

Artículo 148. Tanto el Alcalde y Consejeros de la Comisión como el Gerente en su caso, tendrán sueldo y podrán ser obligados á prestar fianza.

Unos y otros tendrán facultades para designar y destituir, dentro de las condiciones reglamentarias, el personal técnico que haya de secundarles.

La Carta constitucional podrá señalar á la Comisión ó al Gerente, mandato limitado ó ilimitado en cuanto á la duración del cargo.

Artículo 149. Transcurridos seis meses desde la elevación al Gobierno de cualquiera de las propuestas á que se refieren los artículos 142, 143 y 144, sin que recaiga acuerdo, se entenderán aprobadas.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las propuestas formuladas por los señores Maestros respectivos, he resuelto designar los siguientes Vocales de las Juntas locales

de los Ayuntamientos que se indican, en concepto de padres y madres de familia, respectivamente:

Cuelgamures.

Don Roberto López Benito, D. Joaquín Pérez, D.ª Vicenta Gómez Hernández y D.ª Anastasia Pechero.

El Maderal.

Don Mateo Tamames, D. José Rodríguez, D.ª María Alvarez y D.ª Valentina Cereceda.

Santa Clara de Avedillo.

Don Roque Ledesma, D. Emilio Delgado, D.ª Remedios Palacios y D.ª Antonia Amigo.

Riofrio de Aliste.

Don Luis Blanco Casado, D. Pedro Pérez Vicente, D.ª Manuela Hernández Tamame y D.ª Francisca Fernández González.

Zamora 2 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Sección de Obras públicas.

Por D. Manuel Vázquez Tejeiro se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para dar luz á los pueblos de Vidayanes, Revellinos y San Agustín del Pozo, siendo las principales circunstancias de esta instalación las siguientes:

La energía eléctrica se transportará á la tensión de 3.800 voltios, tomándose en las inmediaciones de San Esteban del Molar, de la línea de transporte que existe entre Fuentes de Ropel y Cerecinos del Carrizal. Los conductores, de cobre electrolítico, irán sostenidos por postes de madera y mixtos de madera y metálicos, espaciados á 40 metros.

La línea, desde el empalme con la que ha de proporcionar la energía en el hectómetro 3 del kilómetro 252 de la carretera de Madrid á Coruña, se dirigirá á Vidayanes, en la dirección del camino entre este pueblo y San Esteban del Molar. Desde Vidayanes irá á Revellinos por el camino existente y de aquí á San Agustín del Pozo, también por las márgenes del camino. En los pueblos se reducirá la tensión de la energía á 110 voltios para su utilización.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estime oportunas, en las Alcaldías de los pueblos mencionados ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 28 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

El Sr. Gobernador, por resolución de 26 de Marzo último, se ha servido imponer la multa de ciento cincuenta pesetas á D. Antonio González Gato, par tener en explotación, contra lo ordenado, la línea de transporte de energía eléctrica entre Zamora y Alcañices.

E ignorándose el actual paradero de aquél, se le requiere por el presente edicto á que haga efectiva la multa en el papel correspondiente dentro del término de los diez días siguientes al de su publicación, ó presente, dentro del mismo plazo, el recurso de alzada, en la forma que

previenen los artículos 11 y 12 del Real decreto de 2 de Agosto de 1902.

Zamora 4 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. Luciano García Pérez se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros con un coche automóvil, entre Salamanca y Cubo del Vino, de esta provincia, con aplicación á las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 3 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Tarifa de precios.

Kilómetros. Pesetas.

Desde Salamanca á Aldeaseca de Armuña	5	0'50
Idem Aldeaseca á Calzada	8	0'75
Idem Calzada á Huelmos	5	0'50
Idem Huelmos á Cubo del Vino	14	2

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

El Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado en esta provincia, usando de la facultad que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha acordado el cese y nombramiento del personal que se cita á continuación.

Personal de nuevo nombramiento.

Unica zona del partido de Fuentesauco.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador.

Don Bautista Fernández del Valle, Auxiliar.

Personal que cesa.

Unica zona del partido de Fuentesauco.

Don Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registrador de la propiedad y contribuyentes del partido que se menciona.

Zamora 1.º de Abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1019

Ayuntamientos

VILLALPANDO

Don Mario Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que á virtud de renuncia de D. Mariano Rodríguez, el Ayuntamiento, en Junta municipal, ha nombrado á D. Ramón Alvarez Fernández Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de este término y próximo ejercicio, como primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

Villalpando 26 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—1029

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Circular importante.

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, del día 28 de Marzo último, se hizo saber á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que inmediatamente hicieran el correspondiente pedido á esta Administración de los impresos de recibos de Contribuciones para 1924-25, tanto de territorial como de industrial estrictamente necesarios por cada concepto y clase para la extensión de las matrices.

Y como algunas Corporaciones no han cumplido con dicho servicio, se las previene lo verifiquen con toda urgencia, puesto que dichas Matrices extendidas han de ser presentadas en esta Oficina indefectiblemente para el día 15 del corriente mes, en evitación de las responsabilidades que serán exigidas en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Zamora 5 de Abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

R—1069

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos y Juntas periciales que se expresan á continuación, los repartimientos ó listas cobratorias que han debido formar de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1924-25, según se ordenaba en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de los días 29 de Febrero, 10 y 14 de Marzo últimos, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer á dichas entidades la multa de 100 pesetas, que harán efectivas, en el caso de no recibirse en esta Oficina dichos documentos en un plazo de ocho días que se les concede, contados desde el día de la fecha: quedando además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones, al pago de los trimestres que por consecuencia de la demora no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, de conformidad con lo que taxativamente dispone el artículo 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Rústica.

Abezames, Alcañices, Almeida, Argujillo, Argusino, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Boya, Bretó, Bretocino, Bustillo del Oro, Cabañas de Sayago, Cañizal, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrogonzalo, Cubillos, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fornillos de Fermoselle; Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Fuentepreadas, Galende, Gallegos del Río, Guarrate, Hermisende, Hiniesta (La), Losacino, Lubián, Maderal, Mahide, Malva, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Moral de Sayago, Morales del Vino, Morales de Rey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pedralba, Peleas de arriba, Peñausende, Perdigón, Pias, Piedrahita de Castro, Pobladura del Valle, Pubblica de Valverde, Rabanales, Revellinos, Robleda, Roelos, Samir de los Caños, San Agustín, San Cebrián de Castro, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina

de la Polvorosa, Santa Maria de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Sanzoles, Tapioles, Tardobispo, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Valdefinjas Vezdemarbán, Villadepera, Villageriz, Villalobos, Villalpando, Villalube, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardellaves, Villárdiga, Villardondigo, Viñas, Zamora y Madridanos.

Urbana.

Abezames, Badilla, Bretó, Bustillo del Oro, Cabañas del Sayago, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrongonzalo, Cunqueilla de Vidriales, Fariza, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fornillos de Fermoselle, Frieria de Valverde, Fuentesauco, Fuentepreadas, Galende, Gallegos del Río, Guarrate, Hermisende, Losacino, Lubián, Maderal, Mahide, Malva, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Morales de Rey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Moralina, Morerueta de Tábara, Otero de Sariegos, Pedralba, Perdigón, Pias, Pino, Pobladura del Valle, Puebla de Sanabria, Pubblica de Valverde, Rabanales, Revellinos, Robleda, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Tapioles, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Valdefinjas, Villalpando, Villalube, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villardondigo y Viñas.

Edificios y solares.

Alcañices, Almeida, Argujillo, Argusino, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Boya, Bretocino, Cubillos, Donado, Escuadro, Faramontanos de Tábara, Fermoselle, Fuente el Carnero, Hiniesta (La), Madridanos, Moral de Sayago, Muelae de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios del Pan, Palazuelo de Sayago, Peleas de arriba, Peñausende, Roelos, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, San Vicente del Barco, Uña de Quintana, Vezdemarbán, Villadepera, Villageriz, Villalobos, Villamor de la Ladre, Villanueva del Campo, Villardellaves, Villárdiga.

Zamora 31 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

R—1034

Juzgados municipales.

CORESES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que enumera el artículo 15 del Reglamento de 1871; advirtiéndose que el aspirante que sea nombrado, fijará su residencia en esta localidad y no percibirá como remuneración más que los derechos de arancel.

Corese 1.º de Abril de 1924.—El Juez municipal, Félix Salgado.

R—1035

PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme Martín, Juez municipal de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y por su pensión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo y la del suplente, que ha de proveerse por traslación á terror de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo, lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia del partido, acompañando con la instancia los documentos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pinilla de Toro 24 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Eusebio Alfageme.

R—239

MAYALDE

Por ausencia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días, siguientes al de su publicación en el periódico oficial de la provincia, en concordancia con el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año; advirtiéndose á los aspirantes, que el agraciado no tendrá más emolumentos que los que señalen los aranceles vigentes.

Mayalde 31 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, Gerardo Petit.

R—1035

LOSACINO

Don Fausto Llamas y Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino, partido judicial de Alcañices.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días y por el respectivo tipo de su justiprecio, las fincas siguientes, embargadas en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Francisco Calvo Vaquero contra Gregorio Gago Sarda, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

1.º Una casa de planta baja con cuerdas y corral, sita en la calle de los Bolos, sin número, del pueblo de Losacino, de cabida ó extensión superficial doscientos metros cuadrados, aproximadamente, y lindante por la derecha entrando con herederos de Domingo Mezquita Alonso, por la izquierda con casa de Leandro Fernández, por el fondo con calle pública y con pajaro de Patricio Fernández y por el frente con dicha calle de los Bolos; justipreciada en trescientas pesetas.

2.º Una tierra sita en el pago Las Vegas, término de Losacino, de cabida de unos seis celemines poco más ó menos, equivalente á dieciséis áreas setenta y siete centiáreas, y linda al Norte y Oeste con camino vecinal ó mejor dicho terreno comunal, al Sur con Manuel Gago y al Este con Bernabé Gago; justipreciada en cincuenta pesetas.

3.º Y otra tierra en el pago Carril de Vegalatrave, término de Losacino, de igual cabida que la anterior, y linda al Norte con Bernabé Gago, al Sur con herederos de Domingo Gago al Este con Vicente Ratón y al Oeste con el camino de Vegalatrave; justipreciada en cincuenta pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta sin

suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará en su día lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento dictado para su ejecución.

El remate tendrá lugar el día quince de Abril próximo, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado municipal, sito en Muga de Alba, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de la finca ó fincas que quieran rematarse, y podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo á la finca ó fincas que quieran rematar los licitadores, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Muga de Alba, distrito de Losacino, á treinta y uno de Marzo de 1924 de mil novecientos veinticuatro.—Fausto Ltamás.—P. S. M., El Secretario, Fermín Olivera.

R—1038

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

Segunda zona de Bermillo.—Pueblo de Fermoselle.—Contribución urbana.

Recaudación ejecutiva.

Presupuestos 1916 á 1921-22.

(Véase el número 39)

Deudor, Agustín Marcos Bernardo.

Débito, 21'45.

Recargos, 3'21.

Total, 24'66.

Casa en la calle de la Palombera, mide una extensión de dieciocho metros: linda por la derecha otra de Manuela Bernardo, izquierda y espalda otra de Antonio de la Torre y por el frente con la calle.

Deudor, Angel Castro Seisdedos.

Débito, 21'73.

Recargos, 3'25.

Total, 24'98.

Casa en la calle de la Carcel, mide una superficie de veinte metros: linda por la derecha é izquierda otra de Florentina Marcos, espalda con otra de Antonio López y el frente con la calle.

Deudor, Cándida Fermoselle Sendín.

Débito, 23'65.

Recargos, 3'54.

Total, 27'19.

Casa y corral en la calle de la Moralina, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra de Antonio Borges, izquierda otra de Juan Piriz, espalda otra de Clemente Hernández y por el frente donde tiene su entrada.

Deudor, Domingo Fernández Manzano.

Débito, 29.

Recargos, 4'35.

Total, 33'35.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra de Agustín Cisneros, izquierda otra de Manuel Peños, espalda pajar de José Castro y por el frente la calle.

Deudor, Francisco Marcos Diez.

Débito, 23'65.

Recargos, 3'54.

Total, 27'19.

Casa con bodega en la calle del Guapo, mide una superficie de doce metros: linda por la derecha otra de Manuel Mayor, izquierda otra de Francisco Robles, espalda otra de José Seisdedos Ramos y por el frente con la calle del Guapo.

Deudor, Francisco Bartolomé Seisdedos.

Débito, 9'52.

Recargos, 1'42.

Total, 10'94.

Casa en la calle de las Fontanicas, mide una superficie de veintidós metros: linda por la derecha otra de Faustino Seisdedos, izquierda y espalda con calle pública y por su frente con las Fontanicas.

Deudor, Francisco Bernardo Sendín.

Débito, 15'79.

Recargos, 2'36.

Total, 18'15.

Casa en la calle del Terradillo, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra de Agustín Domínguez, izquierda otra de Angel Seisdedos, espalda con las Peñas y por el frente con la calle dicha.

Deudor, Francisco Fernández Manzano.

Débito, 11'04.

Recargos, 1'65.

Total, 12'69.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha otra de Manuel Diez, izquierda otra de Manuel Matos, espalda otra de Manuel Seisdedos Regidor y por el frente con la calle.

Deudor, Fernando Fernández Diez.

Débito, 39'43.

Recargos, 5'91.

Total, 45'34.

Casa en la calle de las Tellerinas, mide una superficie de veintiseis metros: linda por la derecha otra de María Puente, izquierda otra de Miguel Luelmo, espalda otra de Teresa González, por el frente con la calle.

Deudor, Fermín Villarino Ramos.

Débito, 28'39.

Recargos, 4'25.

Total, 32'64.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra de Manuel Serrano, izquierda y espalda otra de Manuel Castro y por el frente con la calle.

Deudor, Gregorio Fernández (herederos.)

Débito, 23'65.

Recargos, 3'54.

Total, 27'19.

Casa en la calle de las Tellerinas, mide una superficie de veintidós metros: linda por la derecha otra de Lucas Marcos, izquierda otra de Manuel Seisdedos, espalda con pajar de María Rosa y por el frente con la calle.

Deudor, Isabel Seisdedos Ramos.

Débito, 7'85.

Recargos, 1'17.

Total, 9'02.

Casa en la calle del Corral de Concejo, mide una superficie de treinta metros: linda por la derecha otra de Agustina Puente izquierda y espalda otra de Martina Piriz y por el frente con la calle.

Deudor, José Seisdedos Diez.

Débito, 6'59.

Recargos, 0'98.

Total, 7'57.

Casa en la calle del Corral de Concejo, mi-

de una superficie de veintidós metros: linda por la derecha, izquierda y espalda con calles públicas y por el frente con la del Corral de Concejo.

Deudor, Jenaro de la Torre Seisdedos.

Débito, 47'34.

Recargos, 7'10.

Total, 54'44.

Casa en la calle de los Barrancos, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha con otra de Ignacio Fermoselle, izquierda otra de Gabriel Funcia, espalda otra de Teresa Ramos y por el frente con la calle.

Deudor, Juan Manuel Guerra.

Débito, 36'30.

Recargos, 4'72.

Total, 36'24.

Casa y bodega en la calle de la Palombera, mide una superficie de catorce metros: linda por la derecha con otra de Manuel Farizo, izquierda otra de Marcelino Armenteros y espalda otra de Angel Regojo y por el frente con la calle.

Deudor, Juan Fernández Bernardo.

Débito, 36'30.

Recargos, 5'44.

Total, 41'74.

Casa en la calle de las Peñas, mide una superficie de veintiocho metros: linda por la derecha otra de Manuel Barrueco, izquierda otra de Pedro Segurado, espalda otra de Angel Regojo Cebrián y por el frente con la calle.

Deudor, Juan Serrano Regojo.

Débito, 18'94.

Recargos, 2'84.

Total, 21'78.

Casa en la calle del Corral de Concejo, mide una superficie de ocho metros: linda por la derecha otra de Julián Seisdedos, izquierda otra de Pedro Serrano, espalda con calle pública y por el frente con la del Corral de Concejo.

Deudor, Manuela Regojo Bartolomé.

Débito, 42'53.

Recargos, 6'37.

Total, 48'90.

Bodega en la calle de las Tellerinas, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha con otra de Esteban Asensio, izquierda y espalda otra de herederos de José Velasco y por el frente con la calle.

Deudor, José Ramos Sendín.

Débito, 14'09.

Recargos, 2'11.

Total, 16'20.

Casa en la calle del Corral de Concejo, mide una superficie de dieciocho metros: linda por la derecha otra de Francisco Seco, izquierda y espalda otra de Julián de la Peña y por el frente con la calle dicha.

Deudor, José Guerra Serrano.

Débito, 49'48.

Recargos, 7'42.

Total, 56'90.

Casa en la calle de la Carcel, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha otra de Nicolás Mayor, izquierda otra de José Diez, herederos, espalda con otra de Tomás Seisdedos y por el frente con la calle.

Deudor, José Domínguez Castro.

Débito, 25'24.

Recargos, 3'78.

Total, 29'02.

Casa en la calle de la Moralina, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra de Narciso Seisdedos, izquierda otra de Antonio Matos, espalda otra de Francisca Diez y por el frente con la calle.

Deudor, José Regojo Ramos.

Débito, 15'79.
Recargos, 2'36.
Total, 18'15.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha otra de Antonio Santos, izquierda otra de Teresa Domínguez, espalda otra de Francisco Regidor y por el frente con la calle.

Deudor, Manuel Sendín Ramos.
Débito, 44'23.
Recargos, 6'63.
Total, 50'86.

Casa en la calle de la Carcel, mide una superficie de veintiseis metros: linda por la derecha otra de José Seisdedos, izquierda otra de Manuela Serrano, espalda otra de Tomás Robles y por el frente con la calle.

Deudor, Manuel Diez González.
Débito, 18'94.
Recargos, 2'84.
Total, 21'78.

Casa en la Plaza Vieja, mide una superficie de dieciocho metros: linda por la derecha otra de Francisco Berdión, izquierda otra de Agustín Seisdedos, espalda otra de José Regojo y por el frente con la Plaza.

Deudor: Manuel Marcos González.
Débito, 14'52.
Recargos, 2'84.
Total, 17'36.

Casa en la calle del Guapo, mide una superficie de veintidós metros: linda por la derecha con otra de Alejandro Vaquero, izquierda otra de Lorenzo Marcos, espalda otra de José Seisdedos y por el frente con la calle del Guapo.

Deudor, Manuel Diez González.
Débito, 15'81.
Recargos, 2'37.
Total, 18'18.

Casa en los Muladares, mide una superficie de doce metros: linda por la derecha con otra de Pedro Castro, izquierda otra de Francisco Prieto, espalda con otra de José Marcos y por el frente con la calle.

Deudor, Miguel Guerra Peños.
Débito, 15'82.
Recargos, 2'37.
Total, 18'19.

Casa en la calle de la Palomera, mide una superficie de veintiseis metros: linda por la derecha con otra de Benito Regidor, izquierda otra de Lope Seisdedos, espalda otra de Rosalía Diez y por el frente con la calle.

Deudor, Matías Bernardo Vaquero.
Débito, 5'33.
Recargos, 0'79.
Total, 6'12.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha con otra de Manuel Diez, izquierda con calle pública, espalda con otra de Bernardo Vaquero y por su frente con la calle de Santa Colomba.

Deudor, Pedro Fernández Diez.
Débito, 12'59.
Recargos, 1'88.
Total, 14'47.

Pajar en la calle de las Tenerías, mide una superficie de dieciseis metros: linda por la derecha otra casa de Teresa Armenteros, izquierda otra de Luis González, espalda con cortina y por su frente con la calle de las Tenerías.

Deudor, Pedro Peña Sendín.
Débito, 26'48.
Recargos, 3'97.
Total, 30'45.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de doce metros: linda por la de-

recha otra de Antonio Regojo, izquierda otra de Isidoro Castro, espalda otra de Ignacio Miranda y por el frente donde tiene su entrada con la calle.

Deudor, Pedro Seisdedos González.
Débito, 22'11.
Recargos, 3'31.
Total, 25'42.

Casa en la Plaza Vieja, mide una superficie de veintiseis metros: linda por la derecha otra de Teresa Seisdedos, izquierda otra de Francisco Feroselle, espalda otra de Antonio Seisdedos y por su frente con la citada Plaza Vieja.

Deudor, Pedro Sánchez Tejada.
Débito, 3'13.
Recargos, 0'46.
Total, 3'59.

Casa en la calle de la Amargura, mide una superficie de doce metros: linda por la derecha con otra de Francisco Serrano, izquierda otra de Agustín Pérez, espalda otra de Tomasa Ramos y por su frente con la calle de la Amargura.

Deudor, Ramón Garrido Martín.
Débito, 11'04.
Recargos, 1'65.
Total, 12'29.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de veinticuatro metros y linda por la derecha con otra de Antonio Piriz, izquierda y espalda con calles y de frente con la de Santa Colomba.

Deudor, Sebastián Flores Diez.
Débito, 28'41.
Recargos, 4'25.
Total, 32'66.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de dieciocho metros: linda por la derecha con otra de Santiago González, izquierda y espalda con calle de los Barrancos.

Deudor, Severiano Guerra Barrueco.
Débito, 23'77.
Recargos, 3'56.
Total, 27'33.

Casa en la calle de las Lastras, mide una superficie de dieciocho metros: linda por la derecha otra de Nicasio González, izquierda otra de María Garrido, espalda con otra de Nicasio González y por el frente con la calle de las Lastras.

Deudor, Teresa Berdión de la Torro.
Débito, 15'67.
Recargos, 2'35.
Total, 18'02.

Casa en la calle de las Dueñas, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha otra de Lope Hernández, izquierda con calle pública, espalda casa de Santiago Barrueco y por el frente con la calle de las Dueñas.

Deudor, Tomasa Flores Santos.
Débito, 10'59.
Recargos, 1'58.
Total, 12'17.

Casa en la calle del Terradillo, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha con otra de Manuel Diez, izquierda otra de Andrea Funcia, espalda con otra de Domingo Diez y por el frente con la calle del Terradillo.

Deudor, Tomás Seisdedos Vaquero.
Débito, 23'65.
Recargos, 3'54.
Total, 27'19.

Casa en la calle de Santa Colomba, mide una superficie de veintiseis metros: linda por la derecha otra de Bernardo Ramos, izquierda con otra de Francisco Santos y lo mismo por su espalda, y por el frente con la calle de Santa Colomba.

Deudor, Tomasa González García.
Débito, 23'65.
Recargos, 3'54.
Total, 27'19.

Casa en la calle del Terradillo, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha otra de Francisco Labrador, izquierda otra de Jenaro Barrueco, espalda cortina de Pedro Nieto y por el frente con la calle.

Deudor, Vicente Cisneros Calvo.
Débito, 37'89.
Recargos, 5'68.
Total, 43'57.

Casa en la calle de las Lastras, mide una superficie de veinte metros: linda por la derecha otra de Fernando Guerra, izquierda con otra de Angel Bartolomé, espalda otra de Juan Ramos y por su frente con la calle.

Deudor, Vicente Fernández Pérez.
Débito, 15'79.
Recargos, 2'36.
Total, 18'15.

Casa en la subida de las Fontanicas, mide una superficie de veinticuatro metros: linda por la derecha con otra de Jenaro de la Torre, izquierda otra de Agustín González, espalda otra de Vicente Seisdedos y por el frente con la calle.

Deudor, Vicente González Seisdedos.
Débito, 15'79.
Recargos, 2'36.
Total, 18'15.

Bodega en la calle de las Fontanicas, mide una superficie de catorce metros: linda por la derecha con otra de Manuel Serrano, izquierda otra de Esteban González, espalda otra de Gabriel Diez y por el frente con la calle.

Deudor, Vicente Ramos González.
Débito, 26'29.
Recargos, 3'94.
Total, 30'23.

Casa en la calle de las Lastras, mide una superficie de veinte metros: linda por la derecha con otra de Manuel Robles, izquierda con otra de José Funcia, espalda con otra de Tomás Ramos y por el frente con la calle.

Deudor, Manuel Berdión Sánchez.
Débito, 23'64.
Recargos, 3'54.
Total, 27'18.

Bodega en la calle de las Fontanicas, mide una superficie de treinta y dos metros: linda por la derecha con otra de Florentina Santos, izquierda otra de Baltasar Diez, espalda otra de Angel Garrido y por el frente con la calle.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo, por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las expresadas fincas embargadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Feroselle 31 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Manuel Vicente.